

dentro de este momento se proponga surtirán efecto los votos y adhesiones de los obligacionistas o acreedores que hubieran consignado su opinión favorable en el expediente instruido para la aprobación del convenio, a excepción de aquellos a los que afecte la falta de personalidad o de representación, o la inteligencia fraudulenta para votar en favor de la aprobación de aquél, y a los que se refiera la sentencia resolutoria de la oposición.

Para que el cómputo de estos votos pueda aplicarse al convenio que se presente en el expediente de suspensión de pagos, serán precisas dos condiciones: Primera. Que el convenio que se someta a la aprobación de los acreedores sea totalmente coincidente con aquel para el que se prestaron los votos o las adhesiones favorables; y Segunda. Que los titulares de los créditos sigan siendo los mismos que concurrieron a la aprobación del primitivo convenio o que, siendo distintos, conste en forma suficiente que con treinta días de anticipación al plazo para la celebración de la Junta u obtención de adhesiones fueron notificados de la presentación de dicho convenio y no hayan manifestado, hasta ocho días antes de la expiración de dicho plazo, su desistimiento del voto favorable anteriormente emitido por su antecesor en la titularidad del crédito.

Artículo 7.º Las Sociedades o Compañías a las que se refiere la presente Ley quedan exceptuadas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la de 19 de Septiembre de 1896, del pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre o de cualquier otro que les fuere exigible por lo que se refiere a los convenios con sus acreedores.

Artículo 8.º Esta Ley empezará a regir desde el día siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID. Desde dicho momento quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones anteriores que se opongan a cualquiera de los preceptos contenidos en ella. Las Compañías o Empresas a las que sea de aplicación esta Ley podrán, dentro de los quince días siguientes a su publicación en la GACETA, acogerse a los beneficios que estimen que pueda producirles la misma, y en caso de dejar transcurrir dicho plazo sin efectuar manifestación alguna, seguirán siéndole de aplicación las disposiciones anteriores.

Madrid, 15 de Mayo de 1935.

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y oído el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por la Aviación Naval se proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de "once estaciones de T. S. H. patente Marconi, tipo A. D. 6, y repuestos para las mismas", siendo cargo su importe de 186.650 pesetas 85 céntimos a los créditos de Aviación Naval del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de División D. Francisco Franco Bahamonde, actual Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de 1935.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Puente de Fornes a San Pedro de Paredes, en la provincia de Oviedo, en la forma reglamentaria y de acuerdo con las disposiciones vigentes; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado, y existiendo crédito disponible para el abono del adicional que ocasiona, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el acta de fijación de precios contradictorios que acompaña a este proyecto reformado, en la que se señalan 123,96 pesetas para el metro cúbico de hormigón para armar; 1.365,62 pesetas para la tonelada de acero en armaduras y barandillas, y 92,54 pesetas para el metro cúbico de hormigón moldeado en sillería artificial, tubos y aceros.

Artículo 2.º Se aprueba el proyecto reformado de los trozos segundo y tercero de la carretera de Puente de Fornes a San Pedro de Paredes, en la provincia de Oviedo, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 528.612,31, así como el adicional que ocasiona sobre el proyecto primitivo, de 39.924,74 pesetas, que será abonable con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 10, grupo 9.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRAGO Y RAMÓN,

Tramitado el expediente relativo a la primera relación de obras nuevas de carreteras pertenecientes al Circuito Pirenaico que han de subastarse en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado, y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras nuevas de construcción de carreteras, incluidas en la primera relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 2.º Se le autoriza asimismo para en cuanto se conozca el importe de la economía obtenida por la baja que resulte en la subasta de la obra comprendida en esta primera relación se formulen nuevas relaciones a subastar por cantidad que no rebase aquel importe.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRAGO Y RAMÓN,